



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00647-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JUAN CAMILO GALIANO CHICUE
Camilogaliano6@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-014936

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	16 de Mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0515 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-740
Tema:	PROVISIONES PARA IMPUESTOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las obligaciones generadas por requerimientos de impuestos, corresponden a obligaciones legales que se deben reconocer como provisión en la medida que cumpla todos y cada uno los requisitos para su registro."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Basado en el principio de devengo y en referencia al concepto 706 del 12 de septiembre de 2018, donde refiere las provisiones (sic) por concepto de impuestos y en el caso del impuesto de renta específica "Lo anterior podría indicar que de ser material, deba realizarse un reconocimiento del gasto (y del pasivo) de forma mensual."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

92



El progreso
es de todos

MIncomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Presumiendo bajo el concepto anterior, al momento de realizar planeación tributaria se puede identificar mes a mes la carga impositiva a provisionar por concepto de impuesto de renta bajo renta ordinaria, se podrá causar mes a mes bajo el principio de devengo.

Consulta:

En base a lo anterior:

¿Cuándo en el proceso de planeación tributaria desde el mes 1 de cada año se identifica que la renta de la vigencia se proyecta a liquidar sobre presuntiva y no sobre renta ordinaria, el resultado de esta proyección como impuesto de renta se causará: en el mes que se identificó, o en el último mes del año, o se tomará el valor del impuesto de renta identificado por presuntiva y se dividirá en 12 meses para causar su parte proporcional mes a mes dentro de los 12 meses del año?

Ejemplo:

Patrimonio líquido	\$100.000.000
Renta líquida	\$20.000
Base para presuntiva	\$100.000.000
Renta presuntiva	\$3.500.000
Impuesto renta presuntiva	\$1.155.000

Provisión base renta presuntiva:

Mes identificado: febrero

Caso 1: Mes causado: febrero

Caso 2: Mes causado: diciembre

Caso 3: Mes causado: (1.155.000/11) se causa su parte proporcional en cada mes (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CE1655627



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Dando respuesta a la pregunta planteada por el consultante, es preciso aclarar que la ley 1314 de 2009 separó los aspectos contables y tributarios. Adicionalmente, es preciso reiterar que las respuestas emitidas por parte del CTCP son desarrolladas de manera general y no atienden casos particulares planteados por los peticionarios.

En cuanto al reconocimiento y medición de impuestos corrientes, es preciso citar los párrafos 29.4 al 29.6 del Anexo No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015, el cual establece:

"29.4 Una entidad reconocerá un pasivo por impuestos corrientes por el impuesto a pagar por las ganancias fiscales del periodo actual y los periodos anteriores. Si el importe pagado, correspondiente al periodo corriente y a los anteriores, excede el importe por pagar de esos periodos, la entidad reconocerá el excedente como un activo por impuestos corriente.

29.5 Una entidad reconocerá un activo por impuestos corriente por los beneficios de una pérdida fiscal que pueda ser aplicada para recuperar el impuesto pagado en un periodo anterior.

29.6 Una entidad medirá un pasivo (o activo) por impuestos corrientes a los importes que se esperen pagar (o recuperar) usando las tasas impositivas y la legislación que haya sido aprobada, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, en la fecha de presentación. Una entidad considerará las tasas impositivas y las leyes fiscales cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado cuando los pasos restantes requeridos por el proceso de aprobación no hayan afectado históricamente al resultado ni sea probable que lo hagan. Los párrafos 29.32 a 29.33 proporcionan una guía adicional de medición."

*"21.6 La condición del párrafo 21.4(a) (obligación en la fecha sobre la que se informa que surge de un suceso pasado) implica que la entidad no tiene otra alternativa más realista que liquidar la obligación. **Esto puede ocurrir cuando la entidad tiene una obligación legal que puede ser exigida por ley**, o cuando la entidad tiene una obligación implícita porque el suceso pasado (que puede ser una acción de la entidad) ha creado una expectativa válida ante terceros de que cumplirá con sus compromisos o responsabilidades. Las obligaciones que surgirán como consecuencia de las acciones futuras de la entidad (es decir, de la gestión futura) no satisfacen la condición del párrafo 21.4(a), con independencia de lo probable que sea su ocurrencia y aunque surjan de un contrato. Por ejemplo, por causas de tipo comercial o requerimientos legales, una entidad puede pretender o necesitar realizar desembolsos para operar de una manera determinada en el futuro (un ejemplo es la colocación de filtros de humos en un determinado tipo de fábrica). Puesto que la entidad puede evitar el desembolso futuro mediante actuaciones futuras, por ejemplo cambiando su método de llevar a cabo la fabricación o vendiendo la fábrica, no existe una obligación presente de realizar esos desembolsos y, por tanto, no reconocerá provisión alguna para los mismos." Subrayado fuera de texto.*

Por lo anterior, las obligaciones generadas por requerimientos de impuestos, corresponden a obligaciones legales que se deben reconocer como provisión en la medida que cumpla todos y cada uno los requisitos para su registro. La periodicidad del registro lo definirá la entidad en su manual de políticas contables, de acuerdo con las características de la Entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

MIncomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Podría requerirse de uso del juicio profesional para el reconocimiento del efecto impositivo:

Opción 1: La entidad considera que la renta presuntiva deberá pagarse de manera proporcional al tiempo en el cual estuvo funcionando. En este caso es adecuado causar el impuesto de renta por el mayor valor entre el liquidado por el sistema ordinario y el que resulte de calcular de manera proporcional la renta presuntiva.

Opción 2: La entidad considera que la renta presuntiva deberá pagarse por la totalidad del año, sin importar si la declaración se realiza sobre una fracción del periodo. En este caso es adecuado causar el impuesto de renta por el mayor valor entre el liquidado por el sistema ordinario y el que resulte de calcular el sistema renta presuntiva por su totalidad.

De igual manera, invitamos al peticionario a revisar el Material de formación sobre la NIIF para las PYMES - Módulo 29: Impuesto a las Ganancias, en el cual se detallan ejercicios prácticos en cuanto al reconocimiento, medición y presentación de todos los temas asociados al impuesto a las ganancias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2019

1-2019-014936

Para: **camilogaliano6@gmail.com**

2-2019-018385

CAMILO GALIANO

Asunto: CONSULTA 2019-0515

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCPC a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0515.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

